



## *Ayuntamiento de Arrúbal*

### **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

#### **Artículo 1. Objeto de la subvención**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Arrúbal, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

#### **Artículo 2. Áreas objeto de subvención**

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a) Cultura
- b) Actos festivos
- c) Deportes
- d) Educación
- e) Juventud
- f) Tercera edad
- g) Sanidad y consumo

No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del municipio.
- b) La adecuación de locales o cualquier otro tipo de intervención en edificios.
- c) La adquisición de bienes inmuebles.
- d) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etc.)

#### **Artículo 3. Podrán solicitar subvención:**

- a) Entidades, organizaciones y asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en el municipio o que tengan delegación permanente en el mismo.
- b) Personas físicas, en representación de un grupo de personas, para el desarrollo de una iniciativa de carácter específico, sin ánimo de lucro, con residencia en el municipio.

No podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas



## *Ayuntamiento de Arrúbal*

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de

obtener subvenciones según la Ley 38/2003, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

### **Artículo 4. Criterios de concesión**

Para la concesión de estas subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Naturaleza jurídica de la entidad solicitante; entidades sin ánimo de lucro (10 puntos).



## *Ayuntamiento de Arrúbal*

- b) El número de beneficiarios directos o indirectos de la actividad (hasta un máximo de 50 puntos).
- c) La colaboración del solicitante con las actividades y programas del Excmo. Ayuntamiento de Arrúbal (hasta un máximo de 30 puntos).
- d) El interés de la actividad programada en relación con la satisfacción de necesidades del interés general en materia de Cultura, Educación o Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Arrúbal. (Hasta un máximo de 80 puntos).

### **Artículo 5. Procedimiento de concesión**

1. Con carácter general, el procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

El Ayuntamiento consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables.

Los plazos de presentación de las instancias serán aquellos que se establezcan en cada una de las diversas bases particulares de cada convocatoria de subvención.

La cantidad presupuestada será distribuida entre las solicitudes presentadas en función de los objetivos perseguidos y de la partida presupuestada al efecto, otorgándose en la cuantía y porcentaje que se estime subvencionable, una vez valoradas las circunstancias concurrentes.

2. No obstante, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas en que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un único beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención. Tendrán en todo caso consideración de subvenciones de concesión directa las ayudas otorgadas a la APMA del Colegio Público de Arrúbal, a la Entidad de Conservación del Polígono Industrial El Sequero y a la Comunidad de Regantes "Canal de Santillana".

También serán directas las subvenciones concedidas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando estén previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía este impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Aquellas subvenciones que no exijan por su naturaleza o finalidad, la convocatoria de concurso público o cuya naturaleza y finalidad determine la imposibilidad de dar cumplimiento al trámite de publicidad por existir únicamente un beneficiario capacitado para su realización.
- d) Ayudas de Bienestar Social tales como Ayudas de Emergencia social y Ayudas sociales individuales.

Las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en este apartado se instrumentarán en acuerdos o convenios de colaboración que establecerán las bases



## *Ayuntamiento de Arrúbal*

reguladoras de las mismas, de conformidad con las previsiones establecidas en esta Ordenanza salvo en lo que se refiere a los principios de publicidad y concurrencia.

3. Los beneficiarios están obligados a hacer pública la colaboración del Ayuntamiento de Arrúbal en las actividades objeto de subvención, en lugar visible, y en la publicidad y difusión de la actividad.

### **Artículo 6. Solicitudes y documentación.**

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Excmo. Ayuntamiento de Arrúbal o en la forma y modo establecidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

Las solicitudes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se facilitará en las oficinas municipales

A todos los efectos derivados de este procedimiento, se considera que la presentación de la solicitud conlleva la autorización del beneficiario al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento General de Subvenciones.

b) Programa de la actividad que se pretende llevar a cabo.

c) Presupuesto detallado de gastos a realizar y de los ingresos previstos.

d) Compromiso del peticionario, de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

e) Informe explicativo de la falta de medios económicos para realizar la actividad, en caso de solicitud de anticipo.

f) Informe explicativo de la obligatoriedad o no de la entidad solicitante de declarar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

g) Declaración responsable firmada por el Secretario de la Asociación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

h) Certificación acreditativa del Secretario en el que se haga constar el número de socios de la Asociación, Entidad, organización o grupo.

Con carácter voluntario podrán aportarse además cuantos datos el peticionario estime necesarios para documentar el cumplimiento de los criterios de concesión.

### **Artículo 7. Subsanación de deficiencias en las solicitudes.**

Si por parte del órgano gestor se observaran deficiencias en las solicitudes presentadas, se requerirá al peticionario para que, en un plazo de 10 días, proceda a subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá desistido de su petición previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el



## *Ayuntamiento de Arrúbal*

artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 8. Procedimiento de concesión de la subvención.**

#### 1.- Propuesta de Resolución Provisional.

El Concejal delegado, o el Alcalde en su caso, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la finalización del plazo para presentar solicitudes, a la vista de los expedientes y examinado el cumplimiento de los requisitos con evaluación de los mismos, redactará una Propuesta de Resolución Provisional, en cuya elaboración deberá tenerse en cuenta el número de solicitudes examinadas a tenor de los criterios de concesión establecidos en esta convocatoria en relación con los créditos disponibles.

La propuesta provisional de concesión de las ayudas que deberá ser motivada, contendrá, con relación a cada uno de los solicitantes, la indicación de la ayuda concedida o denegada, tipo y cuantía de la misma, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

#### 2.- Notificación de la Propuesta de Resolución Provisional. Fase de Alegaciones.

De conformidad con el artículo 24 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez notificada la Propuesta de Resolución provisional, se establecerá un plazo de diez días hábiles para que los interesados realicen y presenten las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

#### 3.- Propuesta de Resolución definitiva y Resolución del procedimiento.

Concluida la fase de alegaciones, se dictará la Propuesta de Resolución Definitiva, que contendrá, con relación a cada uno de los solicitantes para los que se propone, la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación con los criterios de valoración seguidos. Dicha propuesta se elevará a Pleno Municipal, que dictará la Resolución del procedimiento conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la Resolución que finalice el procedimiento podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en los términos y condiciones reguladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en su caso, directamente recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La Resolución expresa concediendo o denegando la subvención, será dictada en el plazo de seis meses contados desde la publicación de la Resolución anual de convocatoria. Sin perjuicio de ello, transcurrido dicho plazo sin que la Resolución haya sido notificada, el interesado deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.



## *Ayuntamiento de Arrúbal*

El Sr. Alcalde publicará en el tablón de anuncios de la entidad dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, y en la página web institucional, las subvenciones concedidas que tengan un importe igual o superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad de la misma, publicándose simultáneamente un extracto de la resolución que ordene la publicación en el BOR.

### **Artículo 9. Justificación. Plazo y forma.**

El abono de la subvención concedida se realizará tras la finalización de la actividad y previa presentación de la justificación de la misma, según lo dispuesto en el Art. 72.2 del D.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Para la justificación de la ayuda se presentará la siguiente documentación:

1) Memoria justificativa suscrita por el beneficiario, indicativa de las actividades desarrolladas, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2) Declaración firmada por el Secretario de la Asociación de que la actividad subvencionada se ha realizado, con expresión de su coste.

3) Declaración firmada por el Secretario de la Asociación de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social y con la Hacienda local.

4) Relación numerada de las facturas y justificantes de gastos de la actividad que contendrá número de factura, fecha de emisión, importe y acreedor, tal como dispone el Art. 72.2 del Reglamento de la Ley 38/2003.

5) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales o fotocopias compulsadas, de los gastos relacionados.

6) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia o, en su caso, declaración suscrita por el beneficiario de la inexistencia de otras ayudas o subvenciones.

7) Justificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo comprobarlo el Ayuntamiento de oficio. Este requisito se puede sustituir por una declaración responsable en aquellos casos en los que la cuantía de la subvención otorgada no sea superior a 3.000,00 euros.

8) Número de cuenta corriente a favor de la asociación, entidad, organización o grupo de personas beneficiarias de la subvención en donde quieren que se realice el ingreso de la misma.



## *Ayuntamiento de Arrúbal*

La documentación justificativa de las actividades subvencionadas deberá presentarse en el registro del Ayuntamiento, como máximo, antes del 15 de enero del siguiente año en que se realicen.

### **Artículo 10. Límite Subvencionable y Compatibilidad**

Con carácter general, y salvo que la convocatoria específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 80 % del coste de la actuación subvencionada.

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Arrúbal son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar al coste de la actividad subvencionada.

### **Artículo 11. Pagos anticipados y pagos a cuenta.**

Para las subvenciones reguladas en esta Orden, conforme conste en la propuesta, previo informe de la Intervención General, se podrá acordar en la resolución de concesión de la subvención la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50 % de la subvención concedida, cuando la falta de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la celebración de la actividad, sin prestación de garantía alguna

### **Artículo 12. Del reintegro de subvenciones, infracciones, sanciones y responsables.**

En cuanto al régimen de reintegro de subvenciones se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, cuando proceda el reintegro, se liquidarán intereses desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se regirá por esta Ley todo lo relativo a estas infracciones y sus sanciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurídica (Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

Las Entidades colaboradoras.



## *Ayuntamiento de Arrúbal*

El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

### **Artículo 13. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

|   |
|---|
| Concesión de Subvenciones   |
| Aprobación definitiva BOR nº153 09/12/2009                              |
| Entrada en vigor 10/12/2009   |
| Modificación BOR nº 61 19/05/2014. Art. 9: Justificación: plazo y forma |